

Montevideo, 28 ABR. 1997

VISTO: la Resolución N° 3726/96 de fecha 30/8/96, referente a límites de peso para la circulación de vehículos de carga por las vías de tránsito de la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: que la Comisión creada por Resolución N° 636/95 del 5/XI/95 en coordinación con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 326/86, elaboró un Proyecto de Reglamentación adecuando las normas sobre los límites de peso de los vehículos que circulan por rutas nacionales a las condiciones del Departamento de Montevideo;

CONSIDERANDO: 1º) el proyecto remitido por la Unidad de Actualización Normativa;
2º) que las Divisiones Tránsito y Transporte y Servicios Jurídicos, manifiestan su conformidad, propiciando el dictado de resolución al respecto;

3º) que la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente el dictado de la resolución que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 10.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal el texto de la Resolución N° 3726 de fecha 3/8/96, como Capítulo VI del Título IV "De las condiciones reglamentarias de los vehículos" de la parte reglamentaria, relativa al al Tránsito Público, el que se denominará: "De los límites de peso para la circulación de vehículos de carga que circulan por las vías de tránsito del Departamento de Montevideo."

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES

Res: 1395/97

159/46456

N.R.L.

CAPITULO VI

"De los límites de peso para la circulación de vehículos de carga que circulan por las vías de tránsito del Departamento de Montevideo".

SECCION I

Alcance y Definiciones

Art. R. 424.86.1 .- Las disposiciones del presente título serán aplicables a todos los vehículos y maquinarias que circulan por las vías de tránsito del Departamento de Montevideo.

Art. R. 424.86.2 .- A los efectos de la aplicación del título presente, se indica a continuación el significado de los siguientes términos:

Vehículo simple: es toda unidad de transporte automotor independiente.

Conjunto de vehículos: es un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación vial como una unidad.

Tren de vehículos: conjunto compuesto por un camión y un remolque acoplados.

Eje simple: eje aislado con suspensión independiente.

Eje múltiple: sistema formado por dos o tres ejes con suspensión integral que asegure que los pesos en los distintos ejes respondan a una distribución preestablecida.

Eje doble homogéneo: eje múltiple constituido por dos ejes de 4 (cuatro) neumáticos o 2 (dos) neumáticos cada uno con una separación mínima de 1,20 m. (un metro con veinte centímetros) entre ejes.

Eje doble no homogéneo: eje múltiple constituido por dos ejes, de 4 (cuatro) y 2 (dos) neumáticos cada uno, con una separación mínima de 1,20 m. (un metro con veinte centímetros) entre ejes.

Eje triple homogéneo: eje múltiple constituido por tres ejes, de 4 (cuatro) o 2 (dos) neumáticos cada uno con una separación mínima de 1,20 m (un metro con veinte centímetros) entre dos ejes consecutivos.

Peso bruto: peso resultante de la suma del peso propio más el de la carga. Se aplica a un eje, un vehículo simple, conjunto o tren de vehículos.

Vía: es la superficie completa de todo camino o calle abierto a la circulación pública.

Faja del dominio público: es el área comprendida entre las líneas de propiedad de una vía de tránsito.

SECCION II

Pesos máximos autorizados.

Art. R. 424.86.3.- Los pesos máximos autorizados a los vehículos resultarán de la aplicación simultánea de los límites por peso bruto por neumático, eje, conjunto de ejes y peso bruto total de acuerdo a lo que se establece en los siguientes artículos.

Art. R. 424.86.4.- Los pesos máximos autorizados deberán ser respetados en todo momento durante la circulación de los vehículos, debiendo éstos disponer de los mecanismos necesarios para hacerlo posible.

El peso bruto máximo por eje será tal que su distribución no transmita un peso por neumático superior a los valores máximos establecidos por el fabricante para cada tipo de neumático.

Art. R. 424.86.5.- Los pesos brutos máximos absolutos por tipo de eje serán los siguientes:

- a - ejes simples:
 - Eje simple de dos neumáticos, 6.000 kg. (seis mil kilogramos).
 - Eje simple de cuatro neumáticos, 10.500 kg. (diez mil quinientos kilogramos).

La separación entre dos ejes simples consecutivos deberá ser mayor o igual a 2,40 m (dos metros cuarenta centímetros).

- b - ejes dobles homogéneos:
 - eje doble homogéneo de ocho neumáticos: 18.000 kg. (dieciocho mil kilogramos).

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que el peso en cualquiera de ellos no supere los 10.000 kg. (diez mil kilogramos).

- eje doble homogéneo de cuatro neumáticos:
10.000 kg. (diez mil kilogramos).

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que el peso en cualquiera de ellos no supere los 6.000 kg. (seis mil kilogramos).

Cuando la distancia entre los ejes constituyentes sea superior a 2,40 m. (dos metros cuarenta centímetros), el peso máximo del sistema dependerá sólo de la limitación del peso de cada uno de los ejes, la que será igual a la correspondiente a los ejes simples.

c - ejes dobles no homogéneos:

- eje doble no homogéneo de seis neumáticos:
14.000 kg. (catorce mil kilogramos).

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una adecuada distribución del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que no supere los siguientes valores:

10.000 kg (diez mil kilogramos) para el eje de cuatro neumáticos, y
6.000 Kg. (seis mil kilogramos) para el eje de dos neumáticos.

Cuando la distancia entre ejes constituyentes sea superior de 2,40 m. (dos metros cuarenta centímetros) el peso máximo del sistema dependerá sólo de la limitación de peso de cada uno de los ejes. la que será igual a la correspondiente de los ejes simples.

d - ejes triples homogéneos:

- eje triple homogéneo de 12 (doce) neumáticos: 25.500 kg. (veinticinco mil quinientos kilogramos).

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que el peso en cualquiera de ellos no supere los 9.000 kg (nueve mil kilogramos).

- eje triple homogéneo de 6 (seis) neumáticos:
15.000 kg. (quince mil kilogramos).

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes, de forma tal que el peso en cualquiera de ellos no supere los 6.000 kg (seis mil kilogramos)

e - ejes triples no homogéneos:

- eje triple no homogéneo de 10 (diez) neumáticos: 22.000 kg. (veintidós mil kilogramos).

Deberá constar de un sistema de suspensión que asegure una distribución uniforme del peso entre los ejes constituyentes de forma tal que éste no sea mayor de: 9.000 kg. (nueve mil kilogramos) para los ejes de cuatro neumáticos y 6.000 kg. (seis mil kilogramos) para ejes de dos neumáticos.

Art. R. 424.86.6 .-- El peso bruto total de un vehículo simple, conjunto de vehículos, o tren de vehículos no podrá superar los valores que se expresan en la siguiente tabla:, donde PB es la suma del peso de todos los ejes en kilogramos y L es la distancia en metros entre los ejes extremos del conjunto considerado.

Para distancias menores a 4,50 m (cuatro metros cincuenta centímetros) y mayores a 15,25 m (quince metros veinticinco centímetros) se tomarán los valores correspondientes a aquella y esta respectivamente. Para distancias intermedias se interpolarán los valores.

TABLA I

L	PB	L	PB	L	PB
4,50	22.000	8,25	32.500	12,00	39.800
4,75	23.000	8,50	33.000	12,25	40.200
5,00	24.000	8,75	33.500	12,50	40.600
5,25	25.000	9,00	34.000	12,75	41.000
5,50	26.000	9,25	34.500	13,00	41.400
5,75	27.000	9,50	35.000	13,25	41.800
6,00	28.000	9,75	35.500	13,50	42.200
6,25	28.500	10,00	36.000	13,75	42.600
6,50	29.000	10,25	36.500	14,00	43.000
6,75	29.500	10,50	37.000	14,25	43.400

7,00	30.000	10,75	37.500	14,50	43.800
7,25	30.500	11,00	38.000	14,75	44.200
7,50	31.000	11,25	38.500	15,00	44.600
7,75	31,500	11,50	39.000	15,25	45.000
8,00	32.000	11,75	39.400		

Art. R. 424.86.7 .- El peso bruto de cada eje y el peso bruto total de un vehículo simple, conjunto, o tren de vehículos, no superarán los valores máximos establecidos por los fabricantes.

Art. R.424.86.8 .- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá disponer distintos límites de peso a los indicados en este título, para aquellas vías de tránsito o tramos de vías de tránsito u obras de arte que por sus características así lo requieran.

SECCION III

Tolerancias

Art. R. 424.86.9 .- Se admitirán las siguientes tolerancias exclusivamente para aquellos vehículos que no presenten excesos de peso respecto al máximo total admisible para los distintos tipos:

a - hasta 500 kg. (quinientos kilogramos) en un solo eje o conjunto de ejes en casos de vehículos simples.

b - hasta 500 kg. (quinientos kilogramos) en un eje o conjunto de ejes, y hasta 1.000 kg. (mil kilogramos) para la suma de todos los ejes que componen el conjunto o tren de vehículos.

SECCION IV

Casos especiales

Art. R. 424.86.10 .- El Departamento de Acondicionamiento Urbano podrá autorizar excepcionalmente la circulación de vehículos o maquinarias con un peso bruto por eje o total mayor al máximo autorizado por las presentes disposiciones, en los casos en que el citado Departamento considere que la carga a ser transportada es técnicamente indivisible e inacomodable.

La autorización se extenderá solamente por un viaje y un trayecto determinado y en él podrán establecerse limitaciones a las condiciones de circulación. Su expedición no eximirá al transportista del pago por desperfectos que pudiera ocasionar a la propiedad pública ni de la responsabilidad civil o penal, si se originan accidentes o daños, cuando la circulación se hubiera realizado en condiciones diferentes a las estipuladas en el permiso.

SECCION V

Control de pesos

Art. R. 424.86.11 .- La División Tránsito y Transporte, mediante personal habilitado y debidamente identificado, realizará el contralor de pesos en puestos fijos o móviles de pesaje a los efectos de verificar el cumplimiento del presente título.

Art. R. 424.86.12 .- Cuando los funcionarios habilitados por la División Tránsito y Transporte lo indiquen, los conductores de vehículos de carga que no circulen vacíos y los de maquinaria, deberán detenerse y concurrir a los puestos de pesaje fijos o móviles instalados a una distancia no superior a 1 km (un kilómetro).

Art. R. 424.86.13 .- Todo vehículo o maquinaria al que se le compruebe exceso de peso en neumáticos, ejes, grupo de ejes o total así como presión de inflado excesiva, quedará impedido en el acto de continuar circulando mientras no subsane la irregularidad constatada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le correspondan.

Quando ello no pueda realizarse en el lugar de detención, el funcionario habilitado por la División Tránsito y Transporte, podrá autorizar el desplazamiento del vehículo al lugar más cercano donde fuera posible, fijando las condiciones del traslado. El exceso de carga no podrá depositarse sobre la faja de dominio público. Su vigilancia y cuidado será de cuenta de los conductores o propietarios, no teniendo la Administración Municipal ningún tipo de responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

SECCION VI

Sanciones

Art. R. 424.86.14 .- Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente título se sancionarán según lo indicado en este capítulo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales emergentes.

Art. R. 424.86.15 .- Las infracciones se sancionarán con multas en U.R (Unidades Reajustables). Los montos se establecen más adelante, siendo responsable de su pago el titular del dominio del vehículo.

Art. R. 424.86.16 .- La circulación de vehículos con peso superior a lo autorizado, exceptuando las tolerancias establecidas y casos especiales, tanto sea por neumático, por eje, conjunto de ejes o total, dará lugar a la aplicación de una multa en función del exceso constatado.

Art. R. 424.86.17 .- El monto de la multa a aplicar se determinará de la siguiente manera:

- a - En el total del vehículo simple, conjunto o tren de vehículos de acuerdo a la tabla según el exceso de peso en el total.
- b - En un conjunto de ejes, de acuerdo a la tabla según el exceso de peso del conjunto de ejes.
- c - En más de un eje, sumando las multas que corresponden al exceso peso de cada eje.
- d - En un eje, de acuerdo a la tabla, según el exceso de peso en el eje.
- e - En un eje por exceso de peso en neumáticos, de acuerdo a la tabla, según el exceso en toneladas calculado como suma de los excesos en los neumáticos del eje.

Se aplicará solamente la mayor de las sanciones resultantes, cuando se constaten excesos de peso en más de uno de los casos. Cuando el peso total no exceda el valor correspondiente a la suma de los pesos autorizados por eje ni el valor máximo correspondiente al conjunto de ejes, la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Exceso de peso (en toneladas)			Multa a aplicar
0	a	0.5	2 U.R
0.5	a	1.0	5 U.R
1.0	a	1.5	10 U.R
1.5	a	2.0	19 U.R

2.0	a	2.5	32 U.R
2.5	a	3.0	48 U.R
3.0	a	3.5	64 U.R
3.5	a	4.0	80 U.R
4.0	a	4.5	96 U.R
4.5	a	5.0	116 U.R
5.0	a	5.5	136 U.R
5.5	a	6.0	156 U.R
6.0	a	6.5	176 U.R
6.5	a	7.0	200 U.R
7	ó	más	227 U.R

Art. R. 424.86.18 .- Cuando un conductor incumpla con la obligación de detenerse, o de concurrir a los puestos de pesaje correspondientes, se le sancionará inhabilitando el vehículo para circular en el departamento de Montevideo por el término de 30 días (treinta días) y se le aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades Reajustables.

Art. R. 424.86.19 .- La circulación de vehículos provistos de neumáticos cuya presión de inflado sea mayor a la máxima establecida por los fabricantes, dará lugar a la aplicación de una multa de (una) Unidad Reajutable por cada neumático con exceso de presión.

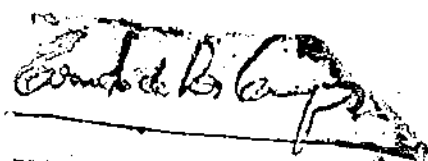
Art. R. 424.86.20 .- El depósito de exceso de carga en zonas no autorizadas dará lugar a la aplicación de una multa de 10 (diez) Unidades Reajustables.

- 2.- Comuníquese a la Secretaría General, para remisión de la nota correspondiente a la Junta Departamental de Montevideo y al Departamento de Acondicionamiento Urbano; a la División Tránsito y Transporte y pase a la Unidad de Actualización Normativa, a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 8 ABR. 1997 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº 111 DE ACUERDOS.


 ERNESTO DE LOS CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL